PERTENENCIA	
RADICADO:	08001405300320230035000
DEMANDANTE:	EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA, KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Pertenencia* presentada por EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA, KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual, fue subsanada, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA
RADICADO: 08001405300320230035000
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA, KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA, KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA; a través, de apoderado judicial, presentan proceso de Pertenencia, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS. Siendo así, procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto adiado 03 de agosto del 2023, este Juzgado declaró inadmisible la demanda presentada y ordenó a la parte actora subsanar los defectos señalados, otorgando para tales efectos el término de cinco (5) días, so pena, de su rechazo de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G. del P. Siendo así, se observa que, dentro del término concedido fueron subsanados los defectos anotados en la decisión inadmisoria.

Pues bien, de acuerdo a las disposiciones consagradas en el inciso tercero del artículo 87 del C. G. del P., y atendiendo a la aclaración hecha por el apoderado judicial de los actores, con respecto al desconocimiento del proceso de sucesión de MARTIN RUIZ CABRERA (Q.E.P.D), que, según el Certificado de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cursa en el JUZGADO 01 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, identificado con el Rad N° 2013-013. Frente a esto, una vez hecha la consulta del expediente en las plataformas de consulta de la Rama Judicial, se estima pertinente oficiar al Despacho de su conocimiento, a fin de ser determinadas las personas que ostenten la calidad de herederos reconocidos del causante, como consecuencia, ordenar su notificación para que concurran al proceso que cursa en esta sede judicial e integrar el contradictorio.

Ahora, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del C. G del P., dentro de la presente demanda, VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 040-101950, ubicado en la ciudad de Barranquilla en las direcciones Calle 38 N° 25-05, Cra 25 N° 38-02, Barrio Montes. En el proceso instaurado por EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA y KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-101950, ubicado en la ciudad de Barranquilla en las direcciones Calle

38 N° 25-05, Cra 25 N° 38-02, Barrio Montes, instaurada por EDWIN ANTONIO MENDOZA BAENA, KAREN ERCILIA MENDOZA BAENA**,** a través de apoderado**,** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN RUIZ CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a fin de que informe, si tramita proceso de sucesión del causante, MARTIN RUIZ CABRERA, donde se involucre el inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-101950. En caso afirmativo, informe quienes son los herederos reconocidos en el proceso, sus datos de identificación personal, cuáles son las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones. Lo anterior, a fin de integrar el contradictorio en el presente proceso y procurar su concurrencia al proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 293 del C.G del P., en concordancia con la previsión del Art. 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez se encuentre conformado el contradictorio den el presente proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-101950, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

QUINTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", de la presente admisión de la demanda, para que hagan las declaraciones que consideren pertinentes, en el ámbito de sus funciones., de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-101950, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, ubicado en las direcciones Calle 38 N° 25-05, Cra 25 N° 38-02, Barrio Montes.

SEXTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020: "*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"*. **PROCÉDASE** a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-101950, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, ubicado en las direcciones Calle 38 N° 25-05, Cra 25 N° 38-02, Barrio Montes, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación

con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

OCTAVO: Téngase al Dr. HERNANDO ESTRADA PEÑA, como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51bd500147ed98948196d053761bf3104a7a21984cb08047145c0b2626f1dac**
Documento generado en 11/10/2023 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica